



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XIV TITICACA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 0147-2014-ANA/AAA XIV TITICACA

Puno, 17 DIC 2014

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con **Registro N° 1070-2014 (C.U.T. N° 134058-2014)**, presentado por Empresa Minera Los Quenuales S.A., representado para estos fines administrativos, por Fernando Café Barcellos en calidad de Vicepresidente Ejecutivo, quien solicita la Prórroga de autorización de uso de agua para la exploración minera "Cecilia" y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, asimismo, ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva; el artículo 23° de la citada norma, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 62° de la ley citada, señala que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, la ejecución de obras, el lavado de suelos. La autorización de uso puede ser prorrogada por una única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, la Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, señala en su artículo 35°, que el plazo de autorización de uso de agua no será mayor de dos años, prorrogables por una sola vez, siempre que subsistan las condiciones que motivaron su otorgamiento;

Que, se aprecia de autos que el administrado solicita prórroga de la Autorización de Uso de Agua para la exploración minera "Cecilia" señalando para fines de su petitorio, que mediante Resolución Administrativa N° 0368-2013-ANA-ALA-RAMIS de fecha 08 de agosto de 2013, La Administración Local de Agua Ramis, resolvió autorizar el uso de aguas superficiales provenientes de la "Quebrada del Cerro Minastira" para la ejecución de estudios exploratorios del Proyecto de Exploración Minera "Cecilia", por un plazo de 09 meses computado a partir del mes de julio a diciembre de 2013 y de enero a marzo de 2014. Cita como fundamento legal los artículos 89°, inciso 89.3 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG. y artículo 35° inciso 35.2 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, normas que señalan que la autorización de uso de agua puede ser prorrogable por un plazo no mayor de dos (02) años, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, la caducidad, es una figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente. Se compone de dos aspectos: La no actividad, es decir la inacción del sujeto para ejercer su derecho de acción y el plazo, por lo que se producirá la caducidad de instancia cuando no se instaure su curso dentro del plazo señalado en la ley; Siendo así, se aprecia que en el presente caso, la solicitud de prórroga de autorización de uso de agua, se ha planteado luego de siete (07) meses luego de haber vencido su plazo.



Que, en el derecho administrativo existen tres clases de plazos: los plazos simples, los plazos perentorios y los plazos prorrogables; éstas últimas son aquellos plazos establecidos originalmente con un término fijo, pero que la Administración queda facultada a extenderlos a pedido del interesado, si bien cuentan con una fecha de vencimiento, admiten ampliación, siempre y cuando la petición se haya presentado tiempo antes de su vencimiento, lo que se encuentra reconocido en el artículo 136° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula los plazos en materia administrativa.

Que, realizado el análisis de la solicitud de prórroga de autorización de uso de agua, solicitada por Empresa Minera Los Quenuales S.A., y analizados y valorados los documentos que acompaña a su solicitud, se aprecia que habiéndose otorgado al solicitante, la Autorización de Uso de aguas Superficiales mediante Resolución Administrativa N° 0368-2013-ANA-ALA-RAMIS de fecha 08 de agosto de 2013, autorización que tuvo un plazo de vigencia de nueve (09) meses, computados a partir del mes de julio a diciembre de 2013 y de enero a marzo de 2014, por lo que se puede apreciar que evidentemente la autorización ha perdido vigencia. Por lo que del estudio de autos, se verifica que se ha solicitado prórroga de un derecho que no se encontraba vigente al momento de solicitarla, es decir, al concluir la vigencia de la autorización de uso de agua en fecha 31 de marzo de 2014, la presentación posterior de la petición de prórroga en fecha 30 de octubre de 2014, hace evidente que nos encontramos ante un pedido manifiestamente improcedente, por lo que debe ser declarado así;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 272-2014-ANA-AAA XIV TITICACA/SUBUJ, con el visto bueno de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, y, de conformidad con el D.S. 06-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, Resolución Jefatural N° 121-2014-ANA que declara la conclusión de proceso de implementación de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca; y a la Resolución Jefatural Nro. 225-2014-ANA, esta Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prórroga de autorización de uso de agua, tramitado por Empresa Minera Los Quenuales S.A. mediante escrito de fecha 30 de octubre del 2014 y registro N° 1070-2014, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Ramis, la notificación de la presente resolución al administrado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

Ing. Miguel Enrique Fernández Mares
DIRECTOR AAA XIV TITICACA

Cc. Arch
MEFM/ggs.